



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA PUNILLA CORDILLERA (COSOC).

TÍTULO I: Del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 1º: El Consejo de la Sociedad Civil es un órgano colegiado, de carácter consultivo, compuesto por representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil, sin fines de lucro que se relacionan con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera.

Artículo 2º: El Consejo de la Sociedad Civil, en adelante el “Consejo o COSOC”, se conformará de manera diversa y representativa por integrantes que tengan interés y relación con la competencia del Servicio, buscando representar la pertinencia del territorio Punilla Cordillera y propiciando un trabajo colaborativo.

Artículo 3º: El Consejo estará compuesto por a lo menos 5 consejeros y consejeras, quienes serán designados según el procedimiento que se describe en el título II del presente reglamento.

Artículo 4º: El Consejo participará de forma consultiva, en el diseño, ejecución y evaluación de las iniciativas del Servicio Local, cuando se requiera de su opinión.

Artículo 5º: La Directora Ejecutiva del Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera, procurará todas las medidas administrativas y logísticas dentro del Marco Legal, para el funcionamiento adecuado del Consejo.

TÍTULO II: De los Consejeros y Consejeras del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 6º: La composición del Consejo será la siguiente:

- a) 1 Consejero o Consejera designado (a) por el Comité Directivo Local del Servicio Local;
- b) 1 Consejero o Consejera designado (a) por el Consejo Local de Educación Pública del Servicio Local.
- c) 5 Consejeros o Consejeras patrocinados (as) y designados (as) por las Municipalidades, en representación del territorio de competencia del Servicio



Local de Educación Pública Punilla Cordillera y/o de organizaciones presentes en el territorio.

Artículo 7º: Los Consejeros y Consejeras de las categorías previstas en los literales a) y b), del artículo precedente, deberán ser designados de común acuerdo por los integrantes de sus respectivos organismos, ya sea del Comité Directivo Local o del Consejo Local de Educación Pública.

Artículo 8º: Los Consejeros y Consejeras de las categorías previstas en el literal c) del artículo 6º deberán ser patrocinados (as) y designados (as) por las Municipalidades de San Carlos, Ñiquén, Coihueco, Pinto y San Fabián, sin perjuicio de la facultad del Servicio, para convocar a organizaciones civiles por otros medios de comunicación o redes sociales

TÍTULO III: De la Asamblea de Constitutiva del Consejo.

Artículo 9º: Elegidos o integrados los consejeros y consejeras por las respectivas organizaciones o instituciones, según haya correspondido, el Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera, a través de la Unidad de Participación y Vinculación con el Medio, procederá a convocar, vía correo electrónico, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de esta. Dicha convocatoria podrá efectuarse también por otra vía, si los interesados así lo hubieren solicitado al momento de inscribirse como candidato o candidata del Consejo.

En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta elegirá, de entre sus integrantes a un presidente (a), según lo dispone el *artículo 15º*.

Artículo 10º: En caso de que, al momento de la constitución del Consejo, no estén constituidos el Consejo Local de Educación Pública o el Comité Directivo Local, el Consejo de la Sociedad Civil se constituirá con los representantes que estén disponibles, respetando el quórum de constitución.

Artículo 11º: Si agotados los mecanismos anteriores, no puede lograrse el quórum mínimo de constitución establecido en el *artículo 12º*, la Directora Ejecutiva del Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera, podrá designar directamente personas interesadas en participar del Consejo, resguardando la representatividad y atingencia de sus experiencias, a fin de que integren el COSOC.



Artículo 12º: El quórum será de 4 consejeros y consejeras.

Artículo 13º: No podrán ser consejeros y consejeras personas a quienes afecte alguna de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser funcionario o funcionaria de un Servicio Local de Educación Pública, salvo que sea designado por el Comité Directivo Local del Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera.
- b) Tener la calidad de autoridad de gobierno
- c) Tener un cargo de elección popular
- d) Haber sido condenado por un delito que merezca una pena afflictiva
- e) Tener inhabilidades para trabajar con niños o niñas o maltrato relevante.

Quien cumpla el rol de secretario ejecutivo descrito en el *artículo 16º*, será responsable de velar porque los consejeros y consejeras no incurran en alguna de las inhabilidades indicadas.

TITULO IV: De los consejeros en ejercicio del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 14º: Los consejeros y consejeras en ejercicio no serán remunerados por sus asistencias a las convocatorias y permanecerán en su cargo por 1 año, pudiendo ser designados por un período consecutivo.

Artículo 15º: El Consejo contará con un presidente o presidenta, que será elegido entre los consejeros y consejeras en ejercicio, por votación de los demás, resultando electo quien obtenga más votos. En caso de empate, se repetirá la votación; si el empate persiste, se sorteará el cargo en los candidatos más votados.

Artículo 16º: El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, designado por el Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera, quien cumplirá las funciones de remitir las citaciones de las sesiones a los consejeros en ejercicio, procurar la publicación de las actas en el sitio Web del Servicio Local y las demás funciones que determine el Director Ejecutivo, siendo el funcionario designado a coordinar la logística entre el Servicio Local y el COSOC.

Artículo 17º: El Consejo contará con un Secretario de Actas, quién tendrá la responsabilidad de sistematizar las actas para su debida publicación, además de colaborar con el óptimo funcionamiento del Consejo. Si el Consejo así lo decide, las



funciones de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría de las Actas, pueden recaer en la misma persona.

Artículo 18º: Los consejeros y consejeras cesarán en sus cargos cuando concurra en alguna de las siguientes causales;

- a)Renuncia;
- b)Muerte;
- c)Dejar de pertenecer al Comité Directivo Local o al Consejo Local de Educación Pública, según corresponda; o dejar de estar patrocinado por la organización civil que lo designó, lo que deberá ser comunicado formalmente por escrito al Servicio Local.
- d)Pérdida de la Personalidad Jurídica de la organización civil que lo designó.
- e)Renuncia o cese de la participación de la organización civil en el consejo, por cualquier motivo.
- f)Inasistencia injustificada a dos sesiones del COSOC en un mismo año calendario.
- g)Por sobrevenir alguna de las causales de inhabilidades indicadas en el *artículo 13º*.

Artículo 19º: En caso de que un consejero de las categorías de los literales a) y b) del artículo 6º, cese en su cargo, el Comité Directivo Local o el Consejo Local de Educación Pública, según corresponda, deberá designar un reemplazante.

En caso de que un consejero o consejera de la categoría prevista en el literal c) del *artículo 6º* cese en su cargo por causal distinta a la letra d), la organización civil que corresponda designará a un reemplazante.

Si una organización o institución pierde su personalidad jurídica, renuncia o determina no seguir participando del COSOC o no designe un reemplazante para los casos previstos anteriormente, el Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera solicitará a otra organización civil acudiendo a las que estén inscritas en la misma comuna cuyo cupo se reemplaza, y en su defecto, a una organización de otra comuna que pertenezca al territorio Punilla Cordillera.



TÍTULO V: De las sesiones y acuerdos del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 20°: El Consejo debe ser convocado por la Directora Ejecutiva del Servicio Local de Educación Punilla Cordillera, al menos 2 veces al año, sin perjuicio de que los consejeros y consejeras puedan acordar sesionar extraordinariamente.

Artículo 21°: Las convocatorias deberán ser realizadas a través de la Secretaria Ejecutiva (Ministra/o de Fe) del Consejo con una antelación de cinco días, o ser solicitadas a la misma, por al menos un tercio de sus consejeros en ejercicio.

Artículo 22°: El quórum para sesionar será de la mayoría simple de los miembros en ejercicio.

Artículo 23°: La tabla de la sesión y toda información pertinente para su adecuado desarrollo, deberá ser comunicado por el Servicio Local de Educación Pública, en un plazo no inferior a cinco días hábiles previos a la sesión.

Artículo 24°: Las sesiones serán públicas, sin perjuicio del resguardo a la identidad de niños, niñas y adolescentes, y deberá ser publicada en los mecanismos de participación en la página Web del SLEP Punilla Cordillera. (sleppunillacordillera.cl).

Artículo 25°: El Consejo en su participación consultiva, deberá manifestarse respecto a las materias en que el Servicio Local haya requerido su opinión, abarcando todas las materias pendientes suscitadas con posterioridad a la última sesión celebrada. Para efectos de requerir la opinión del Consejo, el Servicio Local siempre deberá efectuarlo por escrito y otorgando un plazo prudencial, a cuyo término se prescindirá de la opinión del Consejo, en caso de que éste no la comunique oportunamente.

Las opiniones del Consejo deberán propender a la mayor representatividad de los territorios del SLEP Punilla Cordillera, aun aquellos territorios que no se encuentren directamente representados.

Artículo 26°: Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría simple de los consejeros y consejeras presentes en la sesión correspondiente. En caso de empate, se repetirá la votación. Si el empate persiste este será dirimido por el presidente o presidenta del Consejo.



TÍTULO VI: De los Estatutos y de su reforma del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 27º: El presente reglamento podrá ser modificado a solicitud del Consejo, para lo cual éste deberá elaborar una propuesta con acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. La propuesta será analizada y revisada por la Directora Ejecutiva en un plazo de 10 días, y en caso de aceptarse, se sancionará a través del respectivo acto administrativo.

Artículo 30º: El presente reglamento podrá también ser modificado por el Servicio Local, por instrucción de la Directora Ejecutiva, previo informe del Consejo.